

## *Proyecto de Ley*

### INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 80 BIS Y TER AL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.

**Artículo 1º.-** Incorpórese el artículo 80 bis al Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Confabulación para cometer Homicidios. Serán reprimidos con la pena prevista para el delito consumado disminuida en la mitad del mínimo y dos tercios del máximo quienes tomaren parte en una confabulación para la ejecución de uno de los delitos previsto por los artículos 79 y 80 del Código Penal de la Nación, siempre que ese hecho fuere descubierto antes de comenzar la ejecución del homicidio.

Será reprimida la confabulación a partir del momento en que alguno de sus miembros realice actos manifiestamente reveladores de la decisión común de ejecutar el delito para el que se habían concertado.

No será punible quien revelare a la autoridad la confabulación antes del comienzo de la ejecución del homicidio, así como el que espontáneamente impidiera la realización del plan.”

**Artículo 2º.-** Incorpórese el artículo 80 ter al Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Contratación de un sicario. Será reprimido con la misma pena del párrafo anterior quien contratare y/o propusiere a otro la comisión de uno de los delitos previstos en los artículos 79 y 80 del CP entregando dinero y/o bienes como contraprestación por la comisión del hecho, siempre que fuere descubierto el acuerdo antes de comenzar la ejecución del homicidio.

No será punible el contratado o propuesto cuando revelare a la autoridad el hecho antes del comienzo de la ejecución del homicidio, así como cuando espontáneamente impidiera la realización del plan.”

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Gabriel CHUMPITAZ**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Título 1 del del Libro Segundo del Código Penal de la Nación establece en su artículo 79 la tipificación del delito de Homicidio Simple, y sus respectivas agravantes en el artículo 80.

***ARTICULO 79.** - Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.*

***ARTICULO 80.** - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:*

*1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia.*

*2° Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.*

*3° Por precio o promesa remuneratoria.*

*4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.*

*5° Por un medio idóneo para crear un peligro común.*

*6° Con el concurso premeditado de dos o más personas.*

*7° Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.*

*8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.*

*9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.*

*10 A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.*

*11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género.*

*12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.*

*Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.*

Según lo dispuesto por Jorge Buompadre, el homicidio regulado en el artículo 79 del Código Penal es el tipo básico y genérico de imputación entre las diferentes clases de homicidio previstos por la ley, es un delito de acción, que puede cometerse por omisión, de medios indeterminados, instantáneo y de resultado material. La perfección típica requiere la existencia de una relación de causalidad, entre la acción del agente y el resultado muerte, jurídico-penalmente relevante. El homicidio simple es un delito doloso, debiendo entenderse el dolo como la conciencia y voluntad de realizar una conducta dirigida a la producción de la muerte de otra persona. La configuración subjetiva típica no requiere de ninguna motivación ni finalidad específica.

El grado de violencias altamente lesivas que atraviesa actualmente el país, y fundamentalmente la inseguridad que aqueja a la Provincia de Santa Fe requieren de legislación pertinente y penas que se encuentren a la altura de la gravedad del delito. El crimen organizado, las bandas criminales relacionadas al narcotráfico y la falta de regulación específica fomentan la continuidad y empeoramiento de las estadísticas de delitos.

Específicamente en la Provincia de Santa Fe, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 11 de septiembre del corriente año un 44% de los homicidios dolosos se perpetraron por mandato o pacto previo, es decir que fueron muertes producidas por una persona diferente a la directamente interesada en el homicidio. No importa a los efectos de esta clasificación si el autor directo obtuvo algún rédito económico o de cualquier otro tipo por su rol en el evento. Dicha situación empeora en la Ciudad de Rosario, donde un 55% de los homicidios dolosos fueron perpetrados por mandato o pacto previo.

Cabe destacar que según el Reporte de Actualización Semanal del Ministerio Público de la Acusación sobre Violencias Altamente Lesivas, en menos de 9 meses en la Provincia de Santa Fe hubo 287 víctimas de homicidios dolosos. Dicho número manifiesta un gran

aumento en el crimen organizado, relacionado estrictamente con las mafias, el narcotráfico, las asociaciones ilícitas y el descontrol penitenciario. Santa Fe debe servir de ejemplo al resto del país para frenar el avance de dichos movimientos delictivos, que patrocinan el negocio sicario y fomentan el terror en la comunidad. Los ciudadanos merecen circular libremente sin el temor ferviente de esquivar balas perdidas y fuegos cruzados gestados por delincuentes que deben permanecer presos y con las penas adecuadas al peligro y horror que producen, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido en todas las formas de homicidio es la vida humana.

Nos inspira la determinación de frenar el aumento en las estadísticas e informes criminales de los homicidios dolosos pergeñados en Confabulación y por medio de Sicarios, mitigar sus consecuencias y fomentar el debido arrepentimiento antes de la comisión de este a partir de las presentes modificaciones.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

**Gabriel CHUMPITAZ**  
**Diputado Nacional**